

Convenio Marco entre DAC y FEHGRA

Entre

- (i) **DAC – Directores Argentinos Cinematográficos Sociedad General de Autores de la República Argentina – Asociación General de Autores Cinematográficos y Audiovisuales**, CUIT N° 30-68651871-6, con domicilio en la calle Maipú 42, Oficina 103, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “DAC”), representada en este acto por los Sres. Domingo Genaro Galettini, en su carácter de Presidente, Horacio Maldonado, en su carácter de Secretario General, y Luís Alberto Mangiavillano, en su carácter de Director Ejecutivo, por una parte;

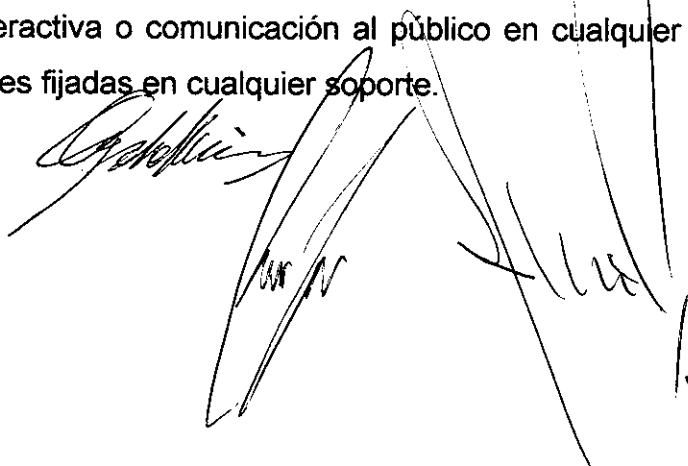
Y

- (ii) **Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Republica Argentina**, CUIT N° 30-53580777-5, con domicilio en la calle Larrea 1250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la “FEHGRA”), representada en este acto por el Sr. Claudio Aguilar, a cargo de la presidencia, y el Dr. Iván D. Posse Molina en su carácter de Asesor y apoderado, por la otra parte.

DAC y FEHGRA serán denominadas en lo sucesivo en forma conjunta como las “Partes”.

PRELIMINAR:

- I- FEHGRA declara ser la asociación civil legalmente constituida representativa del empresario hotelero y/o gastronómico afiliado a cualquiera de las 62 filiales que la entidad tiene en todo el territorio de la Republica Argentina. Asimismo y en el mencionado carácter reconoce que DAC es la persona que tiene legalmente a su cargo la administración y gestión colectiva exclusiva de las obras cinematográficas y toda creación expresada por medios análogos a la cinematografía (series, telefilms, unitarios, etc.) que generen derecho de autor a favor de su director o sus herederos, siendo que posee la representación en todo el territorio nacional de los autores directores cinematográficos y de obras audiovisuales argentinos y extranjeros, y a sus derechohabientes para percibir, administrar y distribuir las retribuciones previstas en los artículos 1 y 20 la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, por cualquier tipo de explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de sus obras audiovisuales fijadas en cualquier soporte.



- II- Las Partes declaran conocer el contenido, alcance, vigencia y legitimidad de la Resolución 61/2010 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante la “Resolución”).
- III- Es intención de las Partes suscribir el presente acuerdo de aranceles (en adelante el “Acuerdo”), el que prevalecerá, únicamente respecto del Establecimiento Adherido Cumplidor como se definirá más adelante, sobre lo dispuesto en la Resolución, con la finalidad de: (i) obtener un cumplimiento adecuado de los usuarios respecto de los derechos de autor, comprometiéndose FEHGRA a comunicar la concertación del presente Acuerdo a todos sus socios e instarlos a que evalúen positivamente su adhesión a él, dando cumplimiento acabado a lo que mediante en este instrumento se acuerda; y (ii) concertar bonificaciones y/o deducciones especiales atendiendo a las circunstancias particulares de los establecimientos de alojamiento u hospedaje y gastronómicos, resaltando los enormes beneficios que para todos los interesados reporta que las relaciones entre la sociedad de gestión y los usuarios se desarrollen en forma pacífica.

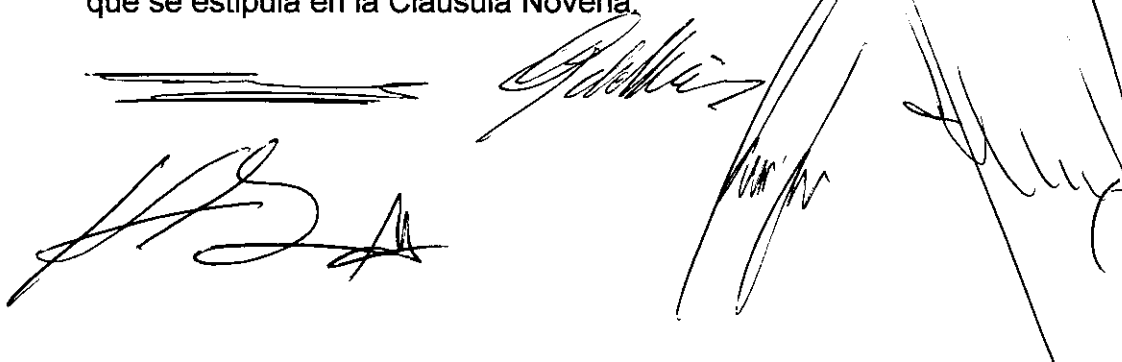
DEFINICIONES:

Sin perjuicio de los otros términos definidos anteriormente o aquellos que serán definidos luego en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados (los cuales serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos) respecto de los establecimientos hoteleros:

- **“Valor de Habitación Publicada”** (en adelante “V.H.P.”) significa el valor equivalente al 60% de la tarifa –excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar y en el caso de Hoteles cinco estrellas el equivalente al 70% de la tarifa –excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar. El V.H.P. definido en este apartado será aplicable únicamente al Establecimiento Adherido en Término, como se definirá más adelante. A fin de evitar dudas respecto de la interpretación de esta definición se cita el siguiente ejemplo: si un establecimiento (excluidos los 5 estrellas) tiene una tarifa

publicada de \$ 121, previamente hay que deducir el IVA por lo cual obtendremos la suma de \$ 100. Luego corresponde aplicar una deducción del 40% de dicho importe, por lo cual su V.H.P. será de \$ 60.

- **“Arancel I”** significa: la suma que resulte de multiplicar por tres (3) el V.H.P.
- **“Arancel II”** significa: el 2% (dos por ciento) del resultado obtenido luego de multiplicar el V.H.P por la cantidad total de habitaciones que posea el establecimiento hotelero.
- **“Arancel III”** significa: el valor equivalente al precio de 30 (treinta) cafés mensuales multiplicado por la cantidad de televisores, pantallas y/o medios de reproducción que posea el establecimiento hotelero en espacios comunes destinados al público (lobby, restaurante, bar, etc.).
- **“Aranceles”** significa: el Arancel I, el Arancel II y el Arancel III en forma conjunta.
- **“Retroactivo”** significa: el importe que el establecimiento hotelero debe abonar por los Aranceles desde el mes de Marzo de 2010 inclusive.
- **“Factor de ocupación”** significa: cuando el porcentaje de ocupación –medido en habitaciones- sea inferior al 80% (ochenta por ciento) se deducirá del Arancel I y del Arancel II un porcentaje igual al que falte alcanzar al establecimiento para llegar al 80% (ochenta por ciento) de ocupación medido en habitaciones. A modo de ejemplo se cita el siguiente: si un establecimiento posee un nivel de ocupación mensual (o anual si optare por el pago anual anticipado) del 70%, tendrá una deducción en dichos aranceles equivalente al 10% (diferencia entre el 70% y 80% de ocupación).
- **“Establecimiento Adherido”** significa: el usuario adherido a FEHGRA o a una asociación afiliada a FEHGRA, que se adhiera a este Acuerdo suscribiendo un convenio complementario con DAC.
- **“Establecimiento Adherido en Término”** significa: el Establecimiento que con o sin intimación previa se presente espontáneamente para adherir al presente Acuerdo y pague lo aquí estipulado antes del día 16 de julio de 2012.
- **“Establecimiento Adherido Cumplidor”** significa: el Establecimiento Adherido que mantenga su regularidad en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este Acuerdo hasta el 31 de Diciembre de de 2014 inclusive.
- **“Establecimiento Moroso”** significa: el Establecimiento Adherido y el Establecimiento Adherido en Término que se encuentre en condición de mora en el pago de un (1) Aranceles mensuales o un (1) Arancel anual, según el caso, antes del 31 de Diciembre de 2014. La puesta en mora será conforme lo que se estipula en la Clausula Novena.



Los beneficios y bonificaciones que se acuerdan en este Acuerdo marco serán aplicables exclusivamente a los Establecimientos Adheridos Cumplidores. El Establecimiento Adherido en Término que a su vez revista el carácter de Establecimiento Adherido Cumplidor tendrá, además, la bonificación prevista en la cláusula SEGUNDA, y podrá calcular sus Aranceles conforme la definición de V.H.P. expuesta precedentemente.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERA: El V.H.P será multiplicado por tres (3) a los fines de obtener el valor del Arancel I. Respecto de los establecimientos que NO revistan el carácter de Establecimiento Adherido en Termino, no será de aplicación el V.H.P como fuera definido sino el previsto en la Resolución.

SEGUNDA: ARANCEL II – BONIFICACION ESCALONADA. El Establecimiento Adherido en Término (en la medida que mantenga la condición de Establecimiento Adherido Cumplidor) se beneficia con la aplicación del Arancel II, consistente en multiplicar el V.H.P. por la cantidad de habitaciones que posea el establecimiento, pactando un arancel escalonado consistente en:

- 1.- Periodo 1° de diciembre de 2011 al 31 de noviembre de 2012: 0,75%
- 2.- Periodo 1° de diciembre de 2012 al 30 de Noviembre de 2013: 1%
- 3.- Periodo 1° de Diciembre 2013 al 30 de noviembre de 2014: 1,5%.
- 4.- Desde el 1° de diciembre de 2014 en adelante: 2%.

Esta bonificación, exclusiva y aplicable únicamente para el Establecimiento Adherido en Término, se otorga por única vez siendo aplicable el arancel del 2% a partir del 1° de diciembre de 2014 en adelante.

Siendo un beneficio de presentación espontanea solicitado por FEHGRA, ésta se compromete a instar a los establecimientos a que adhieran al presente Acuerdo, suscribiendo el convenio respectivo con DAC, y comunicará la celebración del presente Acuerdo por todos los medios que le sea posible. Las Partes acuerdan que si antes del día 16 de julio de 2012 se hubieran adherido más de 1.000 establecimientos hoteleros (afiliados a FEHGRA), el plazo previsto para adherir a esta bonificación escalonada se extenderá hasta el día 01 de septiembre de 2012. Ningún establecimiento que no se presente espontáneamente podrá alegar este beneficio, ni el beneficio de V.H.P. (como fuera definido) luego de las fechas estipuladas las que son perentorias, aplicándose la Resolución para el resto de los casos.

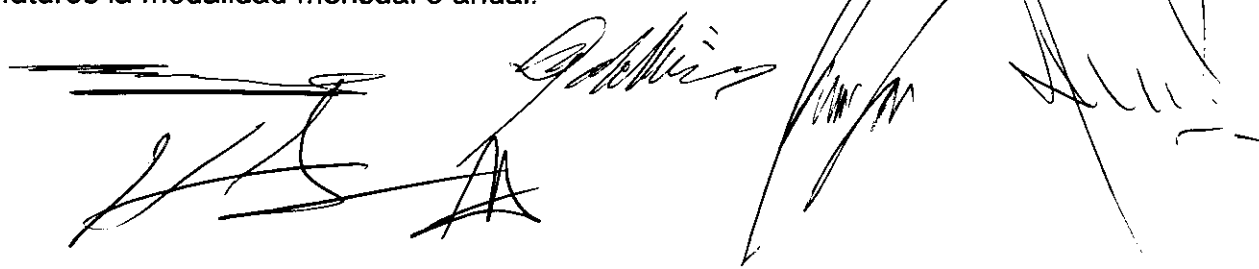
TERCERA: DISPENSA DEL RETROACTIVO. Al Establecimiento Adherido se le otorgará la dispensa del retroactivo por periodos anteriores al 1° de diciembre de 2011. Dicha dispensa revestirá el carácter de definitiva exclusivamente si el Establecimiento Adherido

mantiene la condición de Establecimiento Adherido Cumplidor hasta el 30 de Noviembre de 2014 inclusive. A diferencia de la bonificación prevista en la clausula SEGUNDA - presentación espontánea- esta quita se perderá si el establecimiento no se adhiriera dentro de los quince días de haber sido intimado por DAC a tales fines. Aquellos establecimientos que ya hayan sido intimados a la firma del presente, perderán esta quita sino se presentaran espontáneamente en el plazo previsto en la clausula SEGUNDA (Establecimiento Adherido en Termino).

CUARTA: FACTOR OCUPACION. El Establecimiento Adherido, cuando el porcentaje de ocupación –medido en habitaciones- sea inferior al 80% (ochenta por ciento) abonará por el Arancel I y Arancel II un porcentaje igual al que falte alcanzar al establecimiento para llegar al 80% (ochenta por ciento) de ocupación medido en habitaciones. A modo de ejemplo se cita el siguiente: si un establecimiento posee un nivel de ocupación mensual (o anual si optare por el pago anual anticipado) del 70%, tendrá una deducción en dichos aranceles equivalente al 10% (diferencia entre el 80% y 70% de ocupación).

Sin perjuicio de lo expuesto queda aclarado que el factor de ocupación nunca podrá ser inferior al que publique la ENCUESTA DE OCUPACION HOTELERA publicada en (<http://www.indec.gov.ar>) para la zona en el que se encuentre el Establecimiento Adherido, según la categoría que le corresponda y durante el período en cuestión, salvo que el establecimiento acredite encontrarse cerrado en dicho período.

QUINTA: BONIFICACION PAGO ANUAL ANTICIPADO. El Establecimiento Adherido que opte por abonar doce (12) meses anticipados (en adelante “**Pago Anual Anticipado**”), será beneficiado mediante la aplicación de un descuento especial, a modo de bonificación, equivalente al 20% del importe que le corresponda abonar por los Aranceles I y II, una vez deducido el factor de ocupación para el caso de corresponder. Quienes opten por el pago mensual, deberán efectuar el mismo del 1º al 10º del mes vencido, quienes opten por el Pago Anual Anticipado deberá efectuarse en dos oportunidades por año, a saber: a más tardar el 10 de agosto de cada año comprendiendo periodo de meses Julio a Junio del año siguiente o a mas tardar el 10 de febrero de cada año comprendiendo periodo anual calendario enero a diciembre. Esta bonificación se mantendrá también para los años siguientes siempre que pague los 12 meses adelantados antes del 10 de agosto o antes del 10 de febrero según corresponda de cada año. En este caso se tomará en cuenta a los fines del pago el V.H.P. promedio de los últimos 12 meses (siempre y cuando se trate de un Establecimiento Adherido en Término). Queda aclarado, que todo establecimiento que se adhiera a este Acuerdo deberá efectuar el pago correspondiente a los aranceles mensuales adeudados sin intereses desde diciembre 2011 a la fecha de la adhesión, y optar para los aranceles futuros la modalidad mensual o anual.



SEXTA: BONIFICACION PAGO ANUAL ANTICIPADO RESPECTO DEL ARANCEL III.

El Establecimiento Adherido en Término (en la medida que mantenga la condición de Establecimiento Adherido Cumplidor y opte por el pago anual previsto en la Clausula SEPTIMA), se beneficia con el reemplazo de la aplicación del Arancel III por un pago único anual calendario según el siguiente detalle:

- Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas que tengan televisores en todas sus habitaciones deberán pagar por cada televisor en lugares comunes como una habitación más.
- Hoteles de 4 Estrellas: deberán pagar por cada televisor en lugares comunes un importe anual calendario equivalente al 50% de una habitación single estándar publicada.
- Hoteles de 5 Estrellas: deberán pagar por cada televisor en lugares comunes un importe anual calendario equivalente al 150% de una habitación single estándar publicada.

Queda aclarado que este beneficio de pago anual calendario no es fraccionable, es decir, que si un hotel que no cuenta con televisor en el Lobby y decidiera instalarlo por algunos meses (ejemplo periodo de certamen de mundial de futbol) deberá pagar 30 cafés mensuales u optar por el pago de todo el año calendario con el beneficio de esta clausula.

Queda aclarado asimismo que no gozaran de este beneficio aquellos hoteles que sólo posean TV en partes comunes y no en todas sus habitaciones o aquellos no comprendidos en ninguna de las categorías antes descriptas.

SEXTA BIS: ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS: Los establecimientos exclusivamente gastronómicos tales como bares, confiterías, restaurantes y similares – que no se encuentren dentro de un Establecimiento Hotelero comprendidos en la clausula anterior- que tengan aparatos de televisión o similares y que se adhieran espontáneamente al presente Acuerdo antes del día 16 de julio de 2012 , podrán optar por pagar un arancel anual calendario equivalente al valor de treinta y seis (36) cafés por cada televisor que posea. Lo previsto en la clausula anterior sobre el concepto no fraccionable es aplicado también a este beneficio, de manera tal que quien opte por el pago mensual deberá pagar según la tarifa prevista en la Resolución.

SEPTIMA: Todas las bonificaciones o deducciones establecidas en este Acuerdo para los Establecimientos Adheridos, se mantendrán siempre y cuando el establecimiento mantenga la condición de Establecimiento Adherido Cumplidor. Cuando un Establecimiento Adherido, antes del 01 de diciembre de 2014, incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o en el convenio complementario que

suscribirá con DAC, tendrá un plazo máximo de 15 días corridos, contados a partir de la recepción de una intimación fehaciente cursada por DAC, para regularizar su situación, debiendo abonar además un 10% del monto adeudado en concepto de cláusula penal, bajo apercibimiento de transformarse en Establecimiento Adherido Incumplidor y perder en forma inmediata y retroactiva todas y cada una de las bonificaciones o deducciones otorgadas. En tal supuesto DAC podrá reclamar la diferencia entre lo abonado y lo que hubiera correspondido pagar sin bonificaciones, incluyendo, entre otras, el retroactivo desde Marzo de 2010. Asimismo, el Establecimiento Adherido en Término perderá en caso de mora y en forma retroactiva la bonificación escalona acordada en la cláusula SEGUNDA y la aplicación del V.H.P. a los fines del cálculo de su arancel.

OCTAVA: Para tener derecho a las bonificaciones del presente Acuerdo el establecimiento deberá:

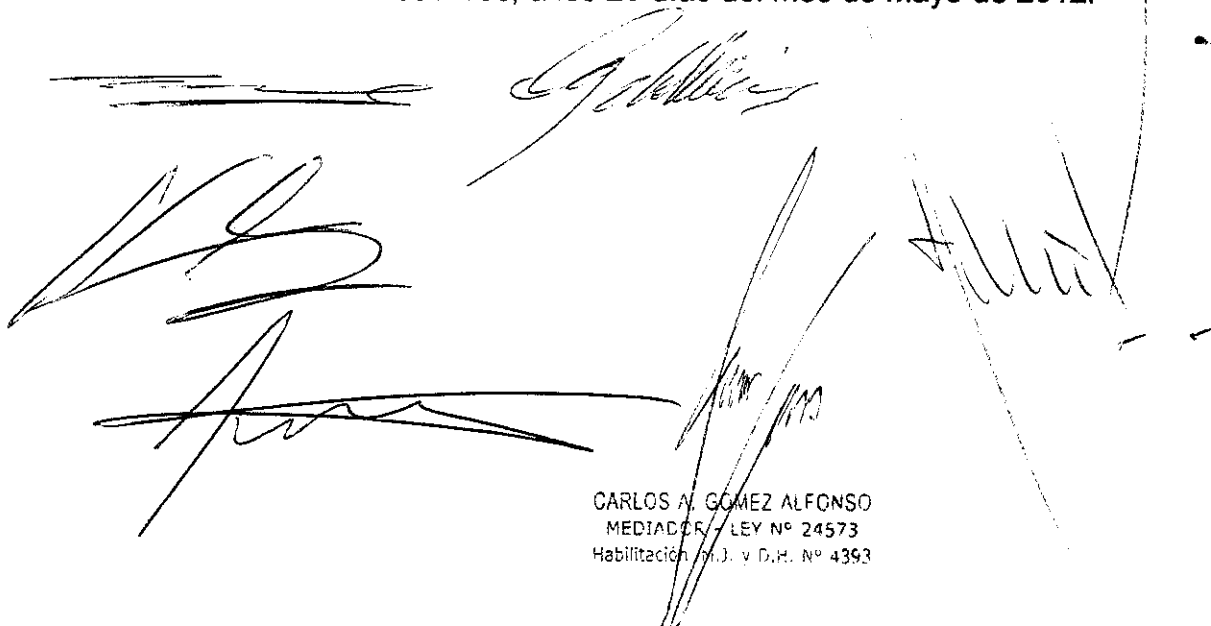
- a. Aceptar pagar mediante cheque a la orden de "Directores Argentinos Cinematográficos" en el domicilio de DAC denunciado en el encabezado, o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que DAC informe en los convenios complementarios o individuales;
- b. Firmar un convenio complementario anexando copia del presente como parte integrante y siendo su texto vinculante entre las partes;
- c. Pagar los aranceles que se adeuden en el momento de la firma.
- d. Firmar delante de un representante de DAC.
- e. Asumir el costo de mediador, tasa de justicia de corresponder por el inicio de demanda judicial y carta documento.
- f. Pagar impuesto de sellos, de corresponder, que rija en el lugar de celebración y cualquier otro gasto que se deba incurrir para la celebración de los acuerdos individuales.
- g. Pagar un cargo administrativo de Pesos Trescientos (\$300) por adhesión de establecimiento hotelero y de Pesos ciento Cincuenta (\$150) por adhesión de establecimiento gastronómico. Queda aclarado que el Establecimiento Adherido en Término no pagará honorarios profesionales a los letrados de DAC.

NOVENA: Cuando el establecimiento se encuentre afiliado a otra filial o asociación que no sea de FEHGRA no podrá acumular las deducciones y bonificaciones de ambas entidades, debiendo optar por el régimen de una u otra. A los fines del Arancel I, cuando el establecimiento cuente con menos de 30 habitaciones podrá optar por pagar 3 habitaciones promedio con las deducciones y bonificaciones del presente Acuerdo o por pagar el 12% del V.H.P. multiplicado por la cantidad de habitaciones que posea el establecimiento.



DECIMA: Cuando el establecimiento se encuentre pagando el arancel mediante un convenio menos ventajoso que el presente podrá optar por ajustar su convenio al presente acuerdo, suscribiendo el convenio complementario con DAC y convirtiéndose en un Establecimiento Adherido, computándose los eventuales saldos a favor del establecimiento para cancelar aranceles futuros. Esta opción no será aplicable para todos aquellos establecimientos que hayan sido o sean demandados judicialmente por DAC.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2012.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the mediator and the representatives of the establishments.

CARLOS A. GOMEZ ALFONSO
MEDIADOR / LEY Nº 24573
Habilitación M.J. y D.H. Nº 4393